



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Halley
Roger Bernilla Manayay

Resolución de Superintendencia

N° 755 -2017-SUCAMEC

Lima, 11 AGO 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700338611 de fecha 10 de agosto de 2017, presentada por el señor Halley Roger Bernilla Manayay, el Informe Técnico N° 300-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de agosto de 2017, el Informe Legal N° 436-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 11 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201700338611 de fecha 10 de agosto de 2017, el señor Halley Roger Bernilla Manayay (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: *“Ante la falta de información por parte de las personas encargadas en la SUCAMEC LIMA, quienes solo me dicen que espere y que haga el seguimiento por la página web, es que revise la misma advirtiendo que hasta la actualidad ni siquiera se ha calificado el expediente, contraviniendo de este modo mi derecho e intereses.”* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 300-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que el expediente N° 201700231940 fue atendido mediante Oficio N° 13069-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 7 de agosto de 2017, precisando lo siguiente: *“...de la evaluación y revisión al expediente, así como también de la base de datos de los sistemas informáticos de la SUCAMEC, en la que el arma de fuego tipo Pistola, marca Glock, calibre 9PB, serie N° BAUZ290, se encuentra registrada ante la SUCAMEC a nombre de la empresa Importaciones Pantera Arms E.I.R.L., no obstante según la documentación adjunta existe una discrepancia, considerando que la persona jurídica que transfiere es la casa comercial Armería S.A.C. De este modo, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se deja a salvo su derecho de iniciar un nuevo trámite de emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego una vez que acredite la posesión de arma de fuego, por tanto se dio por finalizada la solicitud presentada.”* [sic];

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que *“...Resultaría inconducente plantear la*



VºBº
C Verástegui

queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”;

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente quejado; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 436-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

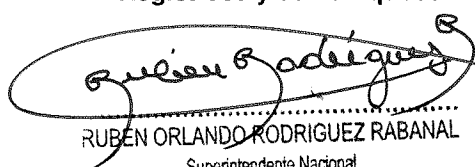
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Halley Roger Bernilla Manayay, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

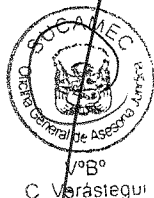
Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



C. Varástegui